

INFORME SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 09 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, proceso monitorio para la decisión de fondo. Sírvase proveer



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 29 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 325

REFERENCIA : PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE : JUAN FELIPE VALENCIA GONZALEZ
DEMANDADO : AXEL GARCIA QUICENO
RADICACIÓN : 7624840890022020-00262-00

Sería del caso dar fin al presente proceso con la respectiva sentencia, sino es porque el contexto del mismo, implica la adopción de una medida de saneamiento que debe decretarse directamente por el Juzgado, así no medie solicitud de parte.

Verificando los fundamentos facticos de la presente demanda tenemos que lo que origino el contrato entre las partes fue la elaboración de una guitarra, el demandante le hace entrega de una suma de dinero como parte de pago, pero el demandado nunca entrego el artículo.

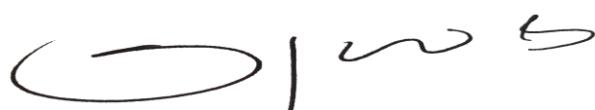
Se pensaría que se trata de un proceso monitorio por cuanto entre las partes se acordó la prestación de un servicio a cambio de una remuneración; pero uno de los requisitos que establece la norma es la exigibilidad del contrato, requisito que brilla por su ausencia, y pese a ello se requirió al deudor para el pago de la suma de dinero reclamada por el señor VALENCIA GONZALEZ.

Por ello, tal como lo establece artículo 25 de ley 1285 de 2009 y séptimo del Código General del Proceso, resulta procedente efectuar un control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin efectos legales a partir del auto de 03 de septiembre de 2020, en el cual se requirió al deudor para que realizará el pago reclamado.

La consecuencia, será inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte actora:

- De cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 419 del C.G.P., en consecuencia deberá expresar de manera clara y precisa como se determinó la obligación de pago de la suma de dinero reclamada, y cuando se hizo exigible la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

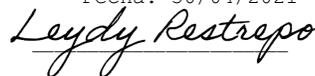


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

**En Estado No.23 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 30/04/2021



LEYDY YOHANA RESTREPO
MAJOR